

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA**

**ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS**

**GUATEMALA, MAYO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS**

Previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Vocal:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic.	Francisco José Cetina Ramírez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,**  
**27 de julio de 2022**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS**, con carné 201312148, intitulado: **PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 09/08/2022. (f)

*[Handwritten signature]*  
 Licenciado  
**Rolando Nech Patzan**  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
**(Firma y sello)**



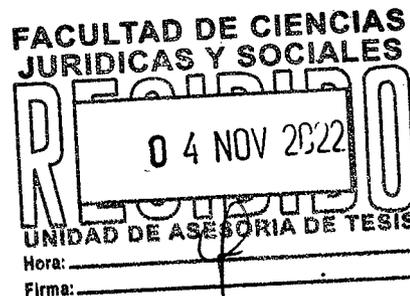


Licenciado Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 2-25, zona 1.  
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

Guatemala, 04 de noviembre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS, titulada: "PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Rolando Nech Patzan  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 19527  
12 calle 2-25, zona 1.  
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: [rolandonech@yahoo.com](mailto:rolandonech@yahoo.com)

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

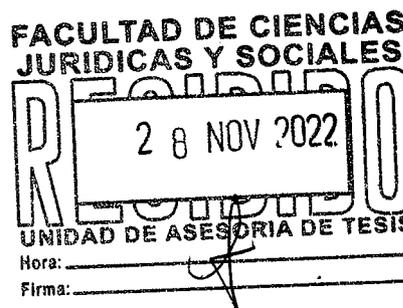
**Lic. Rolando Nech Patzan**  
Colegiado No. 19527

Licenciado  
*Rolando Nech Patzan*  
Abogado y Notario



Guatemala 28 de noviembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la alumna **ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS**, con carné número 201312148, que se denomina: **“PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA MARÍA ESTÉVEZ RODAS, titulado PATRIMONIO HISTÓRICO CONVERTIDO EN NEGOCIO DE PARQUEO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.D. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida y por enseñarme que sus planes y sus tiempos son perfectos, por brindarme el privilegio de culminar con una de mis metas de vida y por guiarme e iluminarme en cada momento.
- A MIS PADRES:** Víctor Manuel Estévez Armas (Q.E.P.D) y María Soledad Rodas López, por darme la vida y por estar presentes en cada logro que he alcanzado, por nunca dejarme sola y por apoyarme en cada cosa que hago, por su cariño incondicional y por cada enseñanza que me han dado.
- A MIS ABUELOS:** Jorge Eduardo Estévez López (Q.E.P.D) y Rosa Alida Cabrera Acevedo, por ser grandes ejemplos de vida y por cada palabra de aliento y motivación compartida.
- A MIS HERMANAS:** María Cristina y Rosa María, por su apoyo durante mi preparación universitaria, por estar presentes en cada momento de mi vida y por alentarme a ser mejor cada día.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos y primas, por su apoyo incondicional y por todo su cariño.
- A MIS AMIGOS:** A cada uno de ellos, que he tenido la oportunidad de conocer a lo largo de mi vida y de mi preparación universitaria, por ser parte de cada logro alcanzado y por seguir compartiendo el deseo de superación en cada aspecto de nuestras vidas.



**A LOS LICENCIADOS:**

Por el conocimiento compartido a lo largo de estos años y por ser parte importante para que lograra culminar una de mis metas propuestas.

**EN ESPECIAL A:**

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de egresar de su Escuela de Estudios Superiores, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por los conocimientos impartidos para hacer de mí una profesional.



## PRESENTACIÓN

Los bienes culturales son de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquéllos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y están bajo la salvaguarda y protección del Estado. Algunos propietarios dejan que se desplome a propósito sus casas para que sean declaradas inhabitables y tengan algún tipo de consideración en su reparación y puedan demoler algunos muros.

Este estudio corresponde a la rama del derecho histórico. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022; en la ciudad de Guatemala y la Antigua Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es la conservación de inmuebles declarados patrimonio cultural; asimismo, el objeto de estudio, la problemática que genera que se vuelvan negocio de parqueo las casas declaradas patrimonio histórico en la ciudad de Guatemala.

Concluyendo con el aporte científico de que, se hace necesario que no se autorice ninguna demolición de paredes internas de las casas antiguas, declaradas patrimonio cultural e histórico del casco urbano de la ciudad de Guatemala, en el sentido de que, al eliminar las paredes interiores, pierde fuerza el cimiento de las paredes principales, que son las que cuentan con los diseños históricos.



## HIPÓTESIS

La protección de los inmuebles declarados como patrimonio histórico, incluye solicitudes para cambio de pintura, de techo, entre otros, que ocasionan grandes cantidades de dinero en tramitadores, ha derivado en que los propietarios de estos inmuebles opten por emprender un negocio rentable dentro de una ciudad carente de parqueos; eliminando las paredes interiores que no tienen rasgos barrocos, sino que son lisas, por lo cual no tendrán ningún problema al conservar las paredes con diseños culturales. En virtud de lo anterior, se hace necesario que no se autorice ninguna demolición de paredes internas de las casas antiguas, declaradas patrimonio cultural e histórico del casco urbano de la ciudad de Guatemala, en el sentido de que, al eliminar las paredes interiores, pierde fuerza el cimiento de las paredes principales, que son las que cuentan con los diseños históricos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue debidamente comprobada, en el sentido de que, algunos propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico, por motivo de no realizar solicitudes, muchas veces engorrosas, optan por emprender un negocio rentable dentro de una ciudad carente de parques; eliminando las paredes interiores que no tienen rasgos barrocos, sino que son lisas, por lo cual no tendrán ningún problema al conservar las paredes con diseños culturales; en virtud de lo anterior, se hace necesario que no se autorice ninguna demolición de paredes internas de las casas antiguas, declaradas patrimonio cultural e histórico del casco urbano de la ciudad de Guatemala, en el sentido de que, al eliminar las paredes interiores, pierde fuerza el cimiento de las paredes principales, que son las que cuentan con los diseños históricos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo y el dialéctico, para la elaboración de razonamientos que sustentaron aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación bibliográfica y documental.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Bienes .....	1
1.1. Bienes culturales.....	2
1.2. Bienes inmuebles que pueden declararse patrimonio .....	2
1.2.1. Los edificios .....	3
1.2.2. Monumentos .....	3
1.3. Algunas consideraciones del tema .....	4
1.4. Surgimiento de la protección del patrimonio cultural.....	8
1.5. El patrimonio como vestigio de una cultura .....	9
1.6. Elementos del patrimonio cultural.....	11
1.6.1. Contiene derechos y obligaciones .....	11
1.6.2. Cuenta con significación económica.....	12
1.6.3. Cuenta con un titular de las relaciones jurídicas.....	12
1.6.4. Se adquieren compromisos .....	13
1.7. Patrimonio cultural como fuente de información de evolución histórica de técnicas de arte .....	15
1.8. El patrimonio en la Constitución de la República de Guatemala .....	15
1.9. El patrimonio cultural como herencia sagrada .....	16
1.10. Rescate del patrimonio .....	18
1.11. Selección del patrimonio.....	18
1.12. Formación de categorías .....	18
1.13. Conservación del patrimonio cultural como medio para atraer el turismo .....	19
1.14. Patrimonio cultural como destino turístico .....	20

1.15. Deterioro de los monumentos por ingreso directo de los turistas ....	23
1.16. Necesaria divulgación de videos e imágenes del patrimonio cultural .....	24
1.17. Autofinanciamiento para el mantenimiento de los monumentos.....	24
1.18. Salvaguarda del patrimonio cultural.....	24

## CAPÍTULO II

2. Instituciones que protegen el patrimonio cultural en Guatemala.....	27
2.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) .....	27
2.2. Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.....	30
2.2.1. Dirección de Patrimonio Cultural y Natural.....	32
2.3. ¿Qué hace el Estado para proteger nuestro patrimonio cultural? ....	34
2.4. ¿Cuál es el patrimonio cultural de Guatemala? .....	34
2.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).....	36
2.5.1. Parte legal del CONAP.....	37
2.5.2. ¿Qué es CONAP en Guatemala y cuál es su función? .....	39
2.6. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	40
2.7. Clasificación de patrimonio cultural.....	41
2.7.1. Patrimonio cultural material o tangible .....	41
2.7.2. Patrimonio cultural inmaterial o intangible.....	43
2.8. Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural...	44
2.9. Contrabando de piezas, problema al que se enfrentan estas instituciones .....	45

## CAPÍTULO III

3.	Esfuerzos que se llevan a cabo para la conservación del patrimonio cultural de Guatemala.....	51
3.1	Salvuarda de los bienes culturales.....	51
3.1.1.	Medidas implementadas.....	51
3.1.2.	Ejecución de la ley en casos de amenaza de bienes culturales.....	52
3.1.3.	Prohibición de exportación de bienes culturales .....	52
3.2	Conservación del patrimonio documental .....	53
3.3	Regulación de las exposiciones temporales .....	54
3.4.	Registro de los bienes culturales como control histórico.....	57
3.5.	Efectos legales derivados de la declaración de un bien como patrimonio cultural .....	60
3.6.	En relación a montos de las donaciones y de las inversiones .....	61
3.7.	Propietarios de bienes inmuebles declarados patrimonios, colindantes .....	61
3.8.	Declaratoria de bien inmueble como patrimonio histórico.....	62
3.9.	Obligaciones de quienes compran y venden bienes culturales.....	63
3.10.	Autorización para la producción de réplicas de bienes culturales....	63
3.11.	Bienes culturales protegidos no pueden ser alterados.....	64
3.12.	Sanciones a ejecutar ante desacato .....	65
3.13.	Alternativa de negocio de parqueo en bienes declarados patrimonio cultural .....	65
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

Todo objeto o conjunto de objetos con características significativas que sean determinados por especialistas con interés o de relevante importancia y su cultura pasan a formar parte de su núcleo de testimonios selectos que identifican una época de la historia y una forma de expresión artística o bien un logro de la evolución y progreso dentro de las ciencias de la técnica.

El patrimonio cultural es tangible e intangible: tangible lo que se puede tocar como zonas arqueológicas y monumentos históricos. Intangible lo que no se puede tocar ni ver, y consiste en leyendas, costumbres; y tradiciones.

El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que precedieron y del presente qué, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, hay que conservar y mostrar a la actual y futura generación.

El patrimonio cultural de un país o región está constituido por todos aquéllos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde las sociedades y la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian al país o región.

El concepto de patrimonio cultural incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado como lo son los sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas



manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores; costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura. Los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar la problemática que se suscita derivado de que algunas casas declaradas patrimonio histórico se conviertan en negocio de parqueo. Y, como específico: analizar la conveniencia de que se preste atención a casas que se dejan que se desplomen, a propósito para convertirlas en parqueos con una justificación.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a los bienes; en el segundo, las instituciones que protegen el patrimonio cultural en Guatemala; en el tercero, el tema relacionado con los esfuerzos que se llevan a cabo para la conservación del patrimonio cultural de Guatemala

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se busquen soluciones a alternativas que han optado los propietarios de casas declaradas patrimonio histórico, para evadir la conservación de los inmuebles.



## CAPÍTULO I

### 1. Bienes

“El término bienes es el plural de la palabra bien; se refieren a cualquier cosa, tangible o intangible, que sea útil para el hombre y le satisfaga, directa o indirectamente, algún deseo o necesidad individual o colectiva, o que contribuya al bienestar de los individuos”.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista económico, se estaría hablando de los bienes como objetos inmateriales y materiales susceptibles de tener un valor. Y en lo jurídico, son todos aquellos merecedores de protección por parte del derecho o sistema jurídico (vida, salud, familia, patrimonio, etc.), susceptibles de apropiación particular.

Existen diversos tipos de bienes, los cuales podemos diferenciarlos mediante criterios: según su carácter o escasez; están los bienes libres (pueden ser utilizados sin ningún costo, por ejemplo: el aire). Y los bienes económicos (pueden ser transformados mediante el esfuerzo y el trabajo humano). Estos últimos son el objeto de estudio de la Economía, y pueden clasificarse en bienes complementarios, sustitutivos e independientes.

Según su naturaleza, se encuentran los bienes de capital (se utilizan para la producción de otros, y no satisfacen las necesidades del consumidor final, ejemplo: edificios,

---

<sup>1</sup> <https://conceptodefinicion.de/bienes/>. **Bienes**. (Consultado el 12 de febrero de 2022).



maquinaria), y bienes de consumo (satisfacen las necesidades del consumidor final que están en condición de usarse o consumirse sin ninguna elaboración adicional); pueden ser bienes duraderos (largo tiempo) o no duraderos (corto tiempo).

### **1.1. Bienes culturales**

Los bienes culturales son de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquéllos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y están bajo la salvaguarda y protección del Estado. Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la nación tiene que ser notificado al Registro de Bienes Culturales.

También tenemos según sea su función, a los bienes intermedios (requieren de procesos posteriores antes de ser vendido a los consumidores, por ejemplo: el petróleo). Y los bienes finales (tienen el grado de terminación necesario para entregarlos a los consumidores, ejemplo: celular, auto) Por ultimo, se tiene según sea su utilización o propiedad, los cuales se distinguen entre:

### **1.2. Bienes inmuebles que pueden declararse patrimonio cultural**

Los cuales tienen una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como sus monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o laicos, los sitios



arqueológicos, los conjuntos de construcciones que como tales presentan un interés histórico o artístico, las obras de arte, los manuscritos, los libros y otros objetos de interés artísticos históricos o arqueológicos; así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros de archivos de reproducción de bienes.

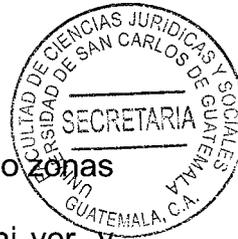
### **1.2.1. Los edificios**

Los edificios son pertenecientes a bienes del patrimonio cultural guatemalteco, cuyo destino principal y efectivo es el de la conservación y la exposición de los bienes culturales muebles.

### **1.2.2. Monumentos**

A los centros integrados de bienes culturales, también se les denomina centros monumentales. El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes que tienen valor para la cultura, desde el punto de vista del arte, la historia, la tradición, la ciencia o técnica.

Todo objeto o conjunto de objetos con características significativas que sean determinados por especialistas con interés o de relevante importancia y su cultura pasan a formar parte de su núcleo de testimonios selectos que identifican una época de la historia y una forma de expresión artística o bien un logro de la evolución y progreso dentro de las ciencias de la técnica.



El patrimonio cultural es tangible e intangible: tangible lo que se puede tocar como zonas arqueológicas y monumentos históricos. Intangible lo que no se puede tocar ni ver, y consiste en leyendas, costumbres; y tradiciones.

### **1.3. Algunas consideraciones del tema**

El Artículo número 42 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

“Para los efectos de esta ley se entienden como:

a) Monumentos

Bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno. El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.

b) Monumento de carácter escultórico

Estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.

c) Jardines históricos

Espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada



por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.

d) Plazas

Espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.

e) Centro histórico

Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:

- 1) Que formen una unidad de asentamiento; y,
- 2) Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

f) Conjunto histórico

Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.



Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

g) Sitio arqueológico

Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.

h) Sitio o zona arqueológica

Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.

i) Explotación

Toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.



j) Alteración o intervención

Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.

k) Conservación

Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

l) Restauración

Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.

m) Rehabilitación

Es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.

n) Reconstrucción

Es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente”.



#### 1.4. Surgimiento de la protección del patrimonio cultural

“El concepto de patrimonio cultural de la nación apareció en Europa a finales del siglo XVIII, durante la Revolución francesa, cuando el vandalismo estaba causando grandes daños a los monumentos propios del patrimonio cultural del país. La confiscación de los bienes pertenecientes a la nobleza y la Iglesia creó la necesidad de que existiera una debida administración, protección, cuidado, aseguramiento y valoración en nombre del pueblo”.<sup>2</sup>

El período revolucionario observó también en la sociedad guatemalteca, la creación del inventario de monumentos y el desarrollo de la existencia de numerosos museos. La Nación tiene derecho a tener una memoria colectiva, tal como el noble tenía la galería de sus ancestros.

“En el siglo XIX, el romanticismo y la nostalgia por una época pasada acentúan todavía los lazos sentimentales con las antigüedades. Se asociaba lo antiguo con la belleza y lo sacro. Por otra parte, el sentimiento nacionalista en Europa, en el siglo antepasado y a inicios del siglo XX, permitió la misma glorificación de los monumentos del pasado”.<sup>3</sup>

“Desde 1830, se creó la Inspectoría General de Monumentos Históricos, y en el mismo siglo empezaron a desarrollarse las técnicas de la investigación arqueológica y la restauración del patrimonio”.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Guisasola Lerna, Cristina. **Los delitos sobre el patrimonio histórico**. Pág. 30.

<sup>3</sup> **Ibid.** pág. 31.

<sup>4</sup> Pérez Alonso, Esteban Juan. **Delitos contra el patrimonio histórico**. pág. 24.



En Guatemala, las primeras leyes para la protección de los vestigios del pasado datan de finales del siglo XIX. El Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), a cargo de la preservación del patrimonio cultural, fue creado en 1946, bajo el gobierno de Juan José Arévalo. Cuarenta años después nació el Ministerio de Cultura y Deporte.

Estas instituciones son de importancia para Guatemala. Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, el patrimonio sufre múltiples ataques: destrucción de monumentos, vandalismo, robo; venta y exportación ilícita de antigüedades.

La pobreza, la ignorancia, la indiferencia; la delincuencia y el crimen organizado son los responsables de esta triste situación.

### **1.5. El patrimonio como vestigio de una cultura**

“El patrimonio cultural es el conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que precedieron y del presente que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, hay que conservar y mostrar a la actual y futura generación”.<sup>5</sup>

El patrimonio cultural de un país o región está constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un

---

<sup>5</sup> Gusasola. **Op. Cit.** pág. 35.



proceso histórico en donde las sociedades y la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian al país o región.

El concepto de patrimonio cultural incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado como lo son los sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores; costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura. Los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente.

Las manifestaciones y elementos que conforman el patrimonio cultural del hombre son un reflejo de la respuesta del hombre a los problemas concretos de su existencia sobre la tierra.

“Patrimonio cultural es el conjunto de todos los bienes, materiales o inmateriales, que, por su valor propio, que tienen que ser considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo. Es la herencia cultural propia del pasado, con la que un pueblo vive hoy y que se transmite a las generaciones futuras”.<sup>6</sup>

“Desde el punto de vista de la antropología la cultura es el resultado de la interacción de

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 36.



la sociedad con el ambiente. Asimismo se debe entender que la cultura está constituida por los conocimientos, aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. La cultura y el medio están estrechamente relacionados: la primera es una forma de adaptación al medio, si éste se transforma o modifica, la cultura también experimenta transformaciones; cambios o readaptaciones”.<sup>7</sup>

“El patrimonio es el conjunto de derechos subjetivos y obligaciones de una persona considerados como una universalidad de derecho, es una unidad jurídica. Es un receptor universal, que no varía por las modificaciones a su contenido”.<sup>8</sup>

## **1.6. Elementos del patrimonio cultural**

Son tres elementos, de los que están compuesto el patrimonio:

### **1.6.1. Contiene derechos y obligaciones**

El patrimonio es un conjunto unitario de derechos y de obligaciones debido a la concurrencia en bloque y simultánea de derechos y obligaciones, unidos entre sí por algún elemento de hecho o de derecho afectado a un fin determinado; para que se entienda la existencia de un patrimonio jurídico.

---

<sup>7</sup> Pérez. **Op. Cit.** Pág. 33.

<sup>8</sup> De Castro y Bravo, Federico. **Compendio de derecho civil.** Pág. 45.



### **1.6.2. Cuenta con significación económica**

Cuenta con significación económica y pecuniaria, ya que solamente las relaciones jurídicas de carácter pecuniario como lo son los derechos reales y los derechos de crédito; forman el contenido del patrimonio: Es decir, relaciones jurídicas valorables en dinero; porque el derecho patrimonial siempre esta referido a un bien valorado en una cantidad determinada.

### **1.6.3. Cuenta con un titular de las relaciones jurídicas**

Debido a que para que existan derechos y obligaciones, también tiene que existir un titular de ellas, algo o alguien que en su universo propio que las detente; sea persona natural o jurídica. Si se tiene el derecho es acreedor o titular potestativo de un crédito, esta es una posición activa; por el contrario si se tiene la obligación o el deber se es deudor y se esta en una posición pasiva.

El patrimonio si bien nace con la existencia de personas, en cualquier ámbito, no es menos cierto que, no se extingue por la extinción vital de la persona, con su muerte; o de la persona jurídica con la caducidad de su existencia o su extinción forzada por quiebra u otros elementos.

“El patrimonio queda conformado como una universalidad existencial transmisible a herederos o causahabientes en el mundo de las personas naturales; o en cartera en el



mundo de las sociedades y entes colectivos”.<sup>9</sup>

#### **1.6.4. Se adquieren compromisos**

La responsabilidad patrimonial consiste en el patrimonio que se considera objetivo sin calificación alguna, sin condición alguna o lo qué es lo mismo no depende de una persona ni de la personalidad, sino más bien como un conjunto de bienes que persigue un fin judicialmente tutelado. Lo que existe en el patrimonio es un destino económico común, sin que nada le importe a la persona que lo tiene ni su personalidad.

El patrimonio se define en razón del destino entre patrimonio y afectación, qué es un conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se poseen o que tengan relación a un fin jurídico, organizándose autónomamente gracias a dicho fin, relativo a la afectación, debido a que existe un elemento que sirve de cohesión a los distintos elementos que conforman el patrimonio y al separar la noción del patrimonio de la noción de personalidad, se tiene que el patrimonio estimado en forma objetiva, es un núcleo de bienes y débitos inseparablemente afectados a un fin económico y jurídico; no determinándose su valor activo neto mientras no se haga efectiva su liquidación.

No es correcto pensar en una transmisión total o en una enajenación del patrimonio como tal, porque, significaría que alguna persona o parte quedaría sin patrimonio.

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 47.



Contrariamente a la consideración de un patrimonio afectación surge el patrimonio personalidad, considerado por la teoría clásica como el patrimonio de una emanación de la personalidad, por lo tanto, lo determinante en el patrimonio es la persona, que es el sujeto titular; puesto que es su voluntad la que determina la actividad patrimonial. El patrimonio está unido a la persona, o sea; que el patrimonio realmente constituye una emanación de la personalidad y la voluntad, es el elemento que reúne los derechos y obligaciones del patrimonio.

Para esta corriente que configura al patrimonio como una emanación de la personalidad ha de considerarse como una universalidad jurídica. Surge un nexo entre el activo y el pasivo del patrimonio, entendido como un conjunto de derechos y obligaciones del sujeto titular del patrimonio, con respecto a los derechos el sujeto posee una posición de poder jurídico denominada activo patrimonial.

Cuando el deudor sustituye parte de sus bienes, o sea el activo del patrimonio por otros, esta nueva porción activa del patrimonio entra a responder de las obligaciones precedentemente constituidas, si el activo responde de manera general de las obligaciones, poco importa que el titular del patrimonio venda parte de sus bienes, dado que los nuevos derechos de que sea titular sustituirán a los vendidos continuando, así con las obligaciones del deudor; se opera una subrogación real de derechos que sustituye derechos entrando a garantizar las obligaciones que conforman el activo del patrimonio.

“La responsabilidad patrimonial esta condicionada al incumplimiento de un deber a cargo del deudor y como dichos actos lesionan los intereses de los acreedores, el legislador les



concede acciones dirigidas contra el deudor”.<sup>10</sup>

### **1.7. Patrimonio cultural como fuente de información de evolución histórica de técnicas de arte**

El patrimonio cultural se compone de todos los vestigios de actividad humana existentes en un entorno físico determinado, y son fuentes de información irremplazables sobre la vida y costumbres, y sobre la información irremplazable sobre la vida y sobre la evolución histórica de los oficios, las técnicas y el arte.

Dado el hecho de que los monumentos y yacimientos arqueológicos son recursos no renovables, su gestión debe basarse en perspectivas a largo plazo. Los monumentos culturales y yacimientos arqueológicos suponen también para muchas personas una fuente de experiencia estética y emocional; y las sociedades modernas pueden sin duda beneficiarse de la conservación y el uso activo de su patrimonio cultural.

### **1.8. El patrimonio en la Constitución de la República de Guatemala**

Según el Artículo número 60 de la Constitución de la República de Guatemala regula que: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley”.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.**



“El término patrimonio deriva de la palabra latina pater, que significa el padre. La Nación consiste en una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios que se hicieron y de los que todavía se tienen que hacer. Supone un pasado, y se resume en un hecho tangible determinante del consentimiento, del deseo claramente expresado de continuar la vida común”.<sup>11</sup>

### **1.9. El patrimonio cultural como herencia sagrada**

El patrimonio cultural es un fundamento de este gran proyecto común: la Nación. La comunidad nacional guatemalteca, más allá de sus diferencias, supone la unión; con una memoria colectiva y un futuro compartido. El patrimonio debe ser considerado como una herencia sagrada, un auténtico legado de los antepasados, que embellece; fortalece y enorgullece a Guatemala.

La palabra patrimonio remite a los bienes que se heredan de los padres y, extensiva y figuradamente, de los ascendientes. Herencia de los padres y de los abuelos, el patrimonio remonta hasta el tiempo en que la existencia de los individuos se difumina en la de las familias y ésta en la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde también, en este sentido, y de modo primordial; la noción de colectividad.

El patrimonio ha pasado a significar una realidad muy vasta: todo aquéllo que, como

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**



testimonio de los valores y el trabajo de las generaciones pasadas, forma hoy parte de los bienes individuales o sociales que han merecido y merecen conservarse. En efecto, lo que unas generaciones transmiten a otras no son sólo cosas: son también ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos; testimonios y documentos de otras épocas.

En este sentido, el patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural, lo constituyen bienes de suyo perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad. Y, por otro lado, esos bienes no son necesariamente materiales, dado que los valores y los símbolos de que éstos son portadores han surgido de la vida de las sociedades y se encarnan en ella; y no únicamente en obras físicas.

En la medida en que esos valores viven y se transforman de una generación a otra, puede hablarse también de un patrimonio cultural formado por las prácticas que expresan tradiciones; rasgos simbólicos e inclinaciones de largo o reciente arraigo en el grupo social. Por ello, en los enfoques actuales del patrimonio cultural, esta última precisión tiende a ocupar un sitio sobresaliente.

Es la herencia que transmiten los ancestros de generación en generación y que encierra lo mejor y más significativo del conjunto y de la individualidad propia de un pueblo o de una unión de pueblos que conforman una nación.



### **1.10. Rescate del patrimonio**

En cada época las sociedades rescatan el pasado de manera diferente y seleccionan de ese pasado ciertos bienes y testimonios que en esa época se identifican con el concepto que se tiene del patrimonio cultural del presente con el pasado.

### **1.11. Selección del patrimonio**

La mayoría de las veces la selección de bienes y manifestaciones culturales en el patrimonio cultural es realizado por las clases sociales dominantes, de acuerdo con sus intereses.

Asimismo cuando en el proceso histórico se manifiesta la presencia de un Estado nacional con un proyecto histórico nacionalista, la selección de los componentes del patrimonio cultural es determinado por los intereses nacionales del Estado; los que no siempre coinciden con los del resto de la nación.

### **1.12. Formación de categorías**

En un Estado nacional la formación de categorías del patrimonio cultural, se define a partir de una oposición entre lo que se considera como patrimonio cultural universal y lo que se reconoce como patrimonio cultural propio; característico de la nación.

Se ha comprobado históricamente que el surgimiento de Estados nacionales con un



proyecto político, social y cultural nacionalista fue la condición necesaria para reconocer la existencia de un patrimonio cultural propio de la nación.

Como el patrimonio cultural es producto de un proceso histórico, dinámico, una categoría que se va conformando a partir de la conformación e interacción de las distintas clases sociales que constituyen un país, el uso que se hace del patrimonio cultural está determinado por las diferencias de clases que concurren al seno de la sociedad nacional.

### **1.13. Conservación del patrimonio cultural como medio para atraer el turismo**

“La renovación del patrimonio ha sido objeto de acciones específicas. No se puede pretender atraer a nuevos visitantes sin mejorar la imagen física de las localidades. No sería suficiente invertir en alojamientos, en estructuras de animación; en campañas de promoción centradas en la calidad de la acogida o en la calidad de la vida de la población si no se atienden los espacios físicos arquitectónicos”.<sup>12</sup>

Los criterios de importancia de la renovación del patrimonio arquitectónico con finalidad turística se resumen en:

- Calidad del patrimonio arquitectónico y religioso;
- Pueblos con un potencial turístico por estar ubicados en un sitio de importancia y en

---

<sup>12</sup> BOLAÑOS DE LEÓN, Norma Lucía. **Análisis jurídico y doctrinario del patrimonio cultural guatemalteco.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.



donde se ha desarrollado por iniciativa de particulares o entidades locales la capacidad de alojamiento;

- Organización de un proyecto global de ordenación en el seno de las comisiones locales formadas por representantes políticos, agentes socioeconómicos locales y la población.

Debido a lo anterior se han aportado en Guatemala soluciones tanto a nivel del patrimonio arquitectónico abandonado y se ha fomentado la construcción de viviendas de alquiler o la relocalización de actividades comerciales o servicios a la población, mejorando la imagen consistente en el ocultamiento de las líneas eléctricas, utilización de materiales tradicionales, integración del mobiliario urbano, establecimiento de señalizaciones bilingües; y embellecimiento de los pueblos con trabajos de jardinería.

#### **1.14. Patrimonio cultural como destino turístico**

De acuerdo con la cita actual, los recursos patrimoniales son frágiles y no renovables, sin embargo el desarrollo de la actividad turística depende de ellos a través de la creación de nuevos productos y destinos turísticos.

Dicha interdependencia provoca efectos positivos y negativos sobre los recursos patrimoniales y las áreas donde éstos se encuentran, lo que provoca la necesidad de aplicar modelos de gestión del patrimonio turístico basados en la sostenibilidad; en la búsqueda de la integración económica y social del turismo en el área donde se desarrolla. Es necesario destacar el papel absolutamente fundamental que la tecnología juega en el



avance hacia un desarrollo sostenible del patrimonio turístico.

Desde una perspectiva amplia se puede considerar patrimonio turístico al entorno natural, cultural y monumental de un área determinada. Se incluyen el patrimonio cultural constituido por los monumentos y edificios, obras de pintura y escultura, obras conjuntas del hombre y la naturaleza, todas ellas con valor universal; también se incluye el denominado patrimonio natural constituido por formaciones geológicas, físicas, zonas biológicas; de hábitat animal y vegetal de gran valor desde el punto de vista científico y paisajístico.

De ello se deduce el carácter dinámico y flexible del concepto de patrimonio, con características de fragilidad y con un marcado carácter no renovable. Es por ello que la presión que pueda ocasionar el turismo cultural sobre el mismo puede provocar su destrucción.

Se originan, por tanto, dos actuaciones con relación al patrimonio cultural consistentes en el desarrollo de la actividad turística y la búsqueda de la conservación del patrimonio. Según la cita actual, como consecuencia de dicho proceso surge el concepto de sostenibilidad y la búsqueda de aplicación de modelos de desarrollo sostenible al ámbito turístico. Dichos modelos persiguen la integración del turismo en un marco compatible con la sociedad y la economía local, que sea respetuoso con el medio ambiente y el patrimonio urbanístico de manera que preserve los recursos que integran el patrimonio para generaciones futuras y reparta de forma equitativa los resultados de las actividades económicas generadas en torno a él.



Se plantea por tanto, superar la etapa meramente promocional del turismo cultural y avanzar en la aplicación de modelos de gestión del patrimonio en los que se persiga como objetivo fundamental la concepción del sitio turístico de forma integrada con la naturaleza, cultura, y economía de su zona; ocupando un lugar importante el conocimiento de las raíces y la evolución de la comunidad actual.

Esta gestión del patrimonio debe ser compartida con los agentes que intervienen en la actividad turística.

El sector turístico supone una fuente de riqueza y de beneficios positivos sobre el entorno económico y social, al favorecer la elevación de nivel de vida de la zona así como facilitar los intercambios y contactos culturales. Igualmente favorece la conservación del entorno patrimonial, medioambiental y urbanístico al poder contribuir a este objetivo las rentas que genera.

Por otra parte el turismo puede generar efectos no deseados sobre los recursos patrimoniales de carácter patrimonial o socioeconómico.

Se generan efectos del ciclo de transporte, provocados por la utilización del suelo debido al impacto de sus infraestructuras como los derivados del consumo de combustibles y las emisiones producidas.

Continuando con la cita actual, también se generan efectos del ciclo de estancia, que además de la utilización del suelo debido a la construcción de hoteles y restaurantes y



otras infraestructuras turísticas se traducen en una presión sobre los recursos patrimoniales; en la generación de basuras y los consumos excesivos de locales.

Los efectos negativos que genera el desarrollo de la actividad turística se traducen en el deterioro del patrimonio cultural, el riesgo de generación de efectos no deseables sobre las identidades locales y el desarrollo sociocultural, la pérdida de calidad de vida, una excesiva dependencia del turismo y, por tanto; un aumento de la fragilidad de la estructura económica local ante la crisis del sector.

“La sobrecarga de la capacidad turística pone de manifiesto la necesidad de controlar los flujos de visitantes con el objetivo de evitar la degradación de las propias fuentes generadoras de la actividad turística cultural y alcanzar, de este modo; un desarrollo sostenible del turismo cultural evitando el cumplimiento en su totalidad de la teoría del ciclo vital”.<sup>13</sup>

Para la búsqueda de la optimización, y de la sostenibilidad de la gestión del patrimonio turístico; se hace necesaria la observación de las siguientes pautas de actuación; siendo las mismas las siguientes:

### **1.15. Deterioro de los monumetos por ingreso directo de los turistas**

Consistente en la fijación de los límites de capacidad de carga de los recursos turísticos,

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 39.



canalizando de manera adecuada el flujo de visitantes y realizando una adecuada gestión de los horarios y de las condiciones de accesibilidad al patrimonio.

#### **1.16. Necesaria divulgación de videos e imágenes del patrimonio cultural**

Lo cual se orienta a diversificar la oferta mediante la creación de nuevos productos de modo que se distribuyan mejor los flujos turísticos entre los distintos recursos y a lo largo del año; y de este modo permitir una mayor rentabilización de las infraestructuras existentes. Además, es necesario orientar la promoción hacia la educación cultural de la demanda. Es necesario realizar una delimitación del patrimonio de modo que se creen unas infraestructuras y un diseño urbano que permita mejorar la calidad de vida de los residentes y faciliten el desarrollo de la actividad turística.

#### **1.17. Autofinanciamiento para el mantenimiento de los monumentos**

Consistente en el establecimiento de una tasa de retorno en la comercialización del patrimonio, es decir; de traer de las rentas turísticas recursos que se destinen a la conservación y mejora del patrimonio y ofrecer incentivos para la realización de inversiones orientadas hacia la mejora del medio ambiente y la preservación del patrimonio.

#### **1.18. Salvaguarda del patrimonio cultural**

De acuerdo con la cita actual, las entidades que identifican y clasifican determinados

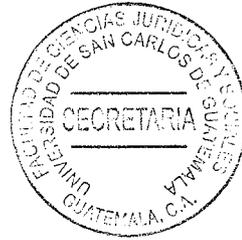


bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma a que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquéllos que los usen; disfruten o visiten.

La Convención para la protección del Patrimonio Cultural y Natural del Mundo fue adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, el 16 de noviembre de 1972, cuyo objetivo es promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo; el cual es considerado especialmente valioso para la humanidad.

Finalizando con la cita actual, como complemento de ese tratado fue aprobada por la Unesco el 17 de octubre de 2003, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que definió que se entiende por patrimonio cultural inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y, en algunos casos; los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.





## CAPÍTULO II

### **2. Instituciones que protegen el patrimonio cultural en Guatemala**

El patrimonio cultural de Guatemala es protegido por instituciones, tanto nacionales como internacionales; por lo que iniciará con una institución internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que es una agencia especializada de las Naciones Unidas, constituida en 1945, cuenta con 195 Estados Miembros y ocho Miembros Asociados que integran la Conferencia General, la cual se reúne cada 2 años para aprobar programas a su cargo.

#### **2.1. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

Si una institución representa la defensa del patrimonio cultural, esa es la UNESCO, Seguro que la mayoría hemos oído hablar de esta institución alguna vez pero apuesto a que muchos no sabrán exactamente lo que hace. ¿Qué es? ¿Quién la forma? ¿Cuál es su labor? ¿Tiene autoridad para actuar en el mundo? – – Tras la II Guerra Mundial, los principales estados que estuvieron en conflicto, vieron la necesidad de establecer unas iniciativas comunes para evitar desastres como los que provocó la Gran Guerra. A raíz de esta iniciativa, en 1945 se creó la UNESCO (United Nations for Education, Science and Culture Organization) como institución paralela a la ONU.

“Cuales son las funciones de la UNESCO? – En su declaración inaugural la UNESCO se



describe como una organización internacional: “para contribuir en la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información”.<sup>14</sup>

Con respecto al patrimonio cultural, este organismo se encarga de velar por la pervivencia y buen estado de los bienes culturales y los museos y promover campañas internacionales para educar y concienciar a la sociedad del valor del Patrimonio. Video: Unesco – ¿Que es la Unesco? La UNESCO es la entidad responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural.

Esto lo hace a través de la administración de diversas convenciones que protegen los bienes culturales en conflictos armados, impiden la importación y exportación ilícitas, y protegen el patrimonio subacuático. También realiza esta labor a través de diversas recomendaciones para la protección del patrimonio cultural y de la administración del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación y organiza talleres de capacitación sobre la aplicación de las Convenciones mencionadas.

1. A través del Comité, difunde noticias sobre objetos robados y envía misiones de expertos para consultar a las autoridades nacionales sobre la protección del patrimonio cultural.
2. Asimismo, la UNESCO publica documentación, textos de referencia, colecciones de

---

<sup>14</sup> <https://hoyhistoriagt.org/noticias/institucionesqueprotegenelpatrimonioculturaldeguatemala.html>. **Instituciones que protegen el patrimonio cultural de Guatemala.**



documentos básicos, ejemplos de legislación nacional sobre el patrimonio cultural o informes nacionales así como numerosas otras publicaciones relacionadas con la protección del patrimonio cultural.

Además lleva a cabo proyectos de recuperación, conservación y fomento en colaboración con el Centro de Patrimonio Mundial, el ICOM (ver publicación del mes de junio), el ICCROM y el ICOMOS, entre otros. Desde su origen, la UNESCO organiza diversas reuniones para tratar temas específicos sobre sus funciones, para elaborar convenciones y recomendaciones.

Convenciones: son acuerdos entre los diferentes países que componen la institución y que están destinados a la protección del Patrimonio Cultural a nivel mundial. En una de estas Convenciones, la de 1972, se estableció una lista de sitios culturales que necesitaban ser protegidos Por su relevancia para la humanidad. Desde entonces, en las Convenciones se aborda el Patrimonio en peligro y las medidas a llevar a cabo. Los documentos que se elaboran en las convenciones tienen carácter jurídico y son de obligado cumplimiento para los estados miembros.

Recomendaciones: a diferencia de las Convenciones, éstas no tienen valor jurídico y por lo tanto, no acarrear sanciones legales. Su contenido sirve más bien para orientar o aconsejar a los países miembros sobre las medidas a adoptar para mejorar la conservación del Patrimonio.

Unesco – La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la



Cultura (Unesco) y la Unión Europea son socias cercanas. Ambas comparten valores y trabajan en estrecha cooperación para conseguir objetivos comunes. Esta cooperación se rige por el Memorando de Entendimiento adoptado en 2012.

La misión de la Unesco se consagra en su Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptada en 1972: “fomenta la identificación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural en todo el mundo, considerado de un valor excepcional para la humanidad”.<sup>15</sup> La Unesco recopila los sitios del Patrimonio Mundial, lugares a los que se les reconoce una importancia cultural o natural extraordinaria.

También es un agente clave en la promoción y la protección del patrimonio cultural, ejecutando proyectos conjuntos con la UE.

## **2.2. Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural**

Del Ministerio de Cultura y Deportes dependen un conjunto de instituciones, todas localizadas en la Ciudad de Guatemala : el Centro Cultural Miguel Ángel Asturias; las Escuelas de danza, teatro y artes plásticas; la Biblioteca Nacional; la Hemeroteca Nacional, el Conservatorio Nacional de Música, la Orquesta Sinfónica.

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural es el órgano sustantivo al que le

---

<sup>15</sup> <https://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/07/Patrimoniobanner.jpg>



corresponde generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo; crear, estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país.

Asimismo coordinar, supervisar desarrollar y evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentando la interculturalidad y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

Al amparo de las leyes nacionales e internacionales de la materia, evitar la modificación, deterioro, destrucción y salida ilícita del territorio nacional de objetos, documentos, creaciones y testimonios de la cultura nacional. También evitar la contaminación o depredación del medio natural dentro del cual se encuentran localizados parques, sitios arqueológicos y sitios sagrados, sin perjuicio de las acciones que, en este último aspecto, desempeñan otros ministerios o instituciones del Estado.

Sus principales funciones son: En base a las políticas y lineamientos institucionales planificar, programar y realizar acciones tendientes a ejercer una administración desconcentrada y descentralizada de las funciones de estudio, investigación, registro, protección, rescate, conservación restauración, promoción y difusión del patrimonio



cultural, natural e intangible, a través, de la utilización de los recursos e infraestructura física del Ministerio, por medio de la coordinación interinstitucional o con otros organismos estatales que contribuyan a este propósito.

Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural de Guatemala, con el propósito de evidenciar la génesis de su historia plural y la evolución de su multiculturalidad y contribuir de esa forma al fortalecimiento de la cultura de la paz. Velar por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se encuentran manifestaciones del patrimonio cultural, con el propósito de contribuir al desarrollo humano sostenible.

### **2.2.1. Dirección de Patrimonio Cultural y Natural**

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural es el órgano sustantivo al que le corresponde generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo; crear, estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país.

Asimismo coordinar, supervisar desarrollar y evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentando la interculturalidad y



convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

Al amparo de las leyes nacionales e internacionales de la materia, evitar la modificación, deterioro, destrucción y salida ilícita del territorio nacional de objetos, documentos, creaciones y testimonios de la cultura nacional. También evitar la contaminación o depredación del medio natural dentro del cual se encuentran localizados parques, sitios arqueológicos y sitios sagrados, sin perjuicio de las acciones que, en este último aspecto, desempeñan otros ministerios o instituciones del Estado.

- Sus principales funciones

En base a las políticas y lineamientos institucionales planificar, programar y realizar acciones tendientes a ejercer una administración desconcentrada y descentralizada de las funciones de estudio, investigación, registro, protección, rescate, conservación restauración, promoción y difusión del patrimonio cultural, natural e intangible, a través, de la utilización de los recursos e infraestructura física del Ministerio, por medio de la coordinación interinstitucional o con otros organismos estatales que contribuyan a este propósito.

Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural de Guatemala, con el propósito de evidenciar la génesis de su historia plural y la evolución de su multiculturalidad y contribuir de esa forma al fortalecimiento de la cultura de la paz.

Velar por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se



encuentran manifestaciones del patrimonio cultural, con el propósito de contribuir al desarrollo humano sostenible.

Realizar acciones de apoyo a la creación, así como de mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de los museos y las dependencias que resguardan el patrimonio bibliográfico y documental del país que constituyen medios fundamentales de conservación y difusión amplia del patrimonio cultural.

### **2.3. ¿Qué hace el Estado para proteger nuestro patrimonio cultural?**

En este contexto, “el Estado debe cumplir con elaborar políticas y estrategias de preservación y realce del patrimonio natural y cultural (en particular del patrimonio oral e inmaterial) y combatir el tráfico ilícito de bienes y servicios culturales”.<sup>16</sup>

### **2.4. ¿Cuál es el patrimonio cultural de Guatemala?**

Cada 16 de noviembre se celebra el Día Internacional del Patrimonio Mundial y Guatemala destaca en esta conmemoración por contar con tres destinos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

- Se trata del parque nacional Tikal, en Petén; Antigua Guatemala, Sacatepéquez, y

---

<sup>16</sup> [pic.twitter.com/Uh3zUCJC0X](https://pic.twitter.com/Uh3zUCJC0X) — Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- (@InguatPrensa) November 16, 2020



parque arqueológico y ruinas de Quiriguá, Izabal, los cuales se declararon en distintas fechas Patrimonio Cultural de la Humanidad.

- Como guatemaltecos, compartimos el orgullo de tener tres sitios que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la @UNESCO\_es : El Parque Nacional Tikal, La Antigua Guatemala y el Parque Arqueológico y Ruinas de Quiriguá.

El patrimonio cultural es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

Así, un objeto se transforma en patrimonio o bien cultural, o deja de serlo, mediante un proceso y/o cuando alguien -individuo o colectividad-, afirma su nueva condición (Dibam, Memoria, cultura y creación).

El hecho de que el patrimonio cultural se conforme a partir de un proceso social y cultural de atribución de valores, funciones y significados, implica que no constituye algo dado de una vez y para siempre sino, más bien, es el producto de un proceso social permanente, complejo y polémico, de construcción de significados y sentidos.

Así, los objetos y bienes resguardados adquieren razón de ser en la medida que se abren a nuevos sentidos y se asocian a una cultura presente que los contextualiza, los recrea e interpreta de manera dinámica. El valor de dichos bienes y manifestaciones culturales



no está en un pasado rescatado de modo fiel, sino en la relación que en el presente establecen las personas y las sociedades, con dichas huellas y testimonios.

- Por ello, los ciudadanos no son meros receptores pasivos sino sujetos que conocen y transforman esa realidad, posibilitando el surgimiento de nuevas interpretaciones y usos patrimoniales.
- Como la UNESCO ha subrayado, el término “patrimonio cultural” no siempre ha tenido el mismo significado, y en las últimas décadas ha experimentado un profundo cambio.

Actualmente, ésta es una noción más abierta que también incluye expresiones de la cultura presente, y no sólo del pasado. Por otra parte, si en un momento dicho concepto estuvo referido exclusivamente a los monumentos, ahora ha ido incorporando, gradualmente, nuevas categorías tales como las de patrimonio intangible, etnográfico o industrial, las que, a su vez, han demandado nuevos esfuerzos de conceptualización.

## **2.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)**

El (Consejo Nacional de Áreas Protegidas) es una entidad gubernamental con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por la misma ley (Ley de Áreas Protegidas, Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala), con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tiene autonomía funcional y

su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades.



### **2.5.1. Parte legal del CONAP**

Según el Artículo 59 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es ' CONAP ' o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y base legal del CONAP –

El manual tiene su fundamento en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política de la República de Guatemala;
2. Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil;
3. Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública;
4. Decreto Número 4-89 y sus Reformas del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas;
5. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo;
6. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos;
7. Acuerdo Gubernativo Número 759-90 del Presidente de la República "Reglamento



- de la Ley de Áreas Protegidas”;
8. Acuerdo Gubernativo Número 9-91 del Presidente de la República,
  9. Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo;
  10. Acuerdo Gubernativo Número.18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Servicio Civil;
  11. Acuerdo Gubernativo Número 187-2004 del Presidente del República, Normas de Ética del Organismo Ejecutivo;
  12. Acuerdo Gubernativo Número 426-2006 de fecha 31 de julio de 2006, acuerda aprobar a partir del uno de enero del 2006 la Tabla de Título de Jornal Diario, con cargo al Renglón de Gastos 031 “Jornales”;
  13. Acuerdo Gubernativo Número 628-2007 de fecha 27 de diciembre del 2007, contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”;
  14. Acuerdo Gubernativo Número 185-2008 del Presidente de la República, Normas para Regular la Aplicación de la Política que en Materia de Recursos Humanos que se debe Implementar en la Administración Pública;
  15. Acuerdo Gubernativo Número 303-2017 del Presidente de la República, “Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho”;
  16. Acuerdo Interno No.: 001-2015 ROI-CONAP de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional De Áreas Protegidas -CONAP-;
  17. Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y Acuerdo Interno No.200-2018 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-;



18. Reformas al Acuerdo Interno No.: 001-2015 ROI-CONAP de fecha dieciséis de junio del dos mil quince: Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
19. Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del CONAP -SITRACONAP- Y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-;
20. Resolución D-97-89 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Modificación a los Requisitos Mínimos para optar a los Puestos de Trabajo cubiertos por el Plan de Clasificación del Organismo Ejecutivo;
21. Manual de Especificación de Clases de Puestos de la Oficina Nacional de Servicio Civil; y,
22. Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitas por la Contraloría General de Cuentas, contenidas en los numerales 1.5 (Separación de Funciones), 1.10 (Manuales de Funciones y Procedimientos), 3.2 (Clasificación de Puestos).

### **2.5.2. ¿Qué es CONAP en Guatemala y cuál es su función?**

Misión y Visión del CONAP – La MISIÓN DEL CONAP es propiciar e impulsar la conservación, de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando conjuntamente con otros actores, contribuyendo al crecimiento desarrollo sostenible del país.

La VISIÓN DEL CONAP es que en el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas sea la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso



sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación.

Áreas protegidas Son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

## **2.6. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**

Es necesario promover legalmente el rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el patrimonio cultural.

Es pertinente establecer sanciones para el delito de expoliación, a fin de evitar que los propietarios de bienes destruyan un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, y crear una comisión interinstitucional al más alto nivel para resolver los casos de impacto en que estén en riesgo los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

Es conveniente normar la difusión de los bienes culturales y definir con precisión aquéllos conceptos que, por ser materia especializada; sea necesaria su correcta interpretación



para contar con una nomenclatura debidamente establecida y posibilitar un mejor criterio de los juzgadores.

La ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con dichas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

## **2.7. Clasificación de patrimonio cultural**

Usualmente, se distinguen dos categorías principales de patrimonio cultural:

### **2.7.1 Patrimonio cultural material o tangible**

Es aquel que puede ser tocado, que es concreto y físico, ya sea mueble o inmueble (es decir, que pueda o no moverse de un sitio a otro). Entre el patrimonio cultural material o tangible están:

#### **a) Bienes culturales inmuebles.**

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.



5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.

Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.

7. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquéllos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.



4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
- a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
  - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
  - c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
  - d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones
  - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
  - f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
  - g) Los instrumentos musicales
  - h) El mobiliario antiguo

El patrimonio cultural mueble incluye pinturas, esculturas, manuscritos, colecciones científicas, artefactos históricos, fotografías, películas, artesanías. El patrimonio cultural inmueble comprende monumentos, edificios, conjuntos arquitectónicos, sitios arqueológicos.

### **2.7.2. Patrimonio cultural inmaterial o intangible**

Es aquel integrado por aspectos no físicos. Incluye tradiciones, prácticas, creencias y conocimientos, tales como idiomas, cantos, bailes, comidas, celebraciones, juegos tradicionales.



Patrimonio cultural intangible es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

## **2.8. Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural**

Es obligación del Estado de Guatemala, proteger su patrimonio cultural emitiendo normas que permitan su conservación, revalorización, vigilancia, mantenimiento y recuperación; así como preservar sus características y resguardar el valor histórico de parques, sitios arqueológicos y lugares sagrados.

Es necesaria la determinación, conservación, mantenimiento y protección de las zonas arqueológicas, centros ceremoniales, lugares sagrados, centros y conjuntos arqueológicos e históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural, así como la flora y fauna que existe dentro de ellas; y de conservar los poblados de especies forestales en todos aquéllos lugares donde se encuentran monumentos arqueológicos.



Se crea el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la biosfera maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos; como vestigios de la civilización maya.

El Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio cultural, tiene a su cargo programas y protección, rescate, defensa, valorización, salvamento, recuperación, investigación y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, con la participación de las comunidades locales; y de las normas establecidas para su preservación.

Conforme al Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio cultural, se encarga del establecimiento de zonas arqueológicas especiales, las cuales comprenden conjuntos arquitectónicos y arqueológicos de bienes inmuebles y muebles, con el objetivo de fomentar su conservación, mantenimiento, protección, habilitación y estudio científico especializado.

## **2.9. Contrabando de piezas, problema al que se enfrentan estas instituciones**

El contrabando es un perjuicio para la economía nacional, para el erario público; y una competencia desleal frente a empresas que cumplen con sus obligaciones en la materia. El contrabando ha sido tradicionalmente un hecho que atentaba contra los intereses del Estado, que era soberano para imponer restricciones al tráfico fronterizo y al comercio de determinadas mercancías. Pero a partir de la implantación del mercado único en el área de las Comunidades Europeas, el contrabando lesionó un interés comunitario y no



meramente estatal.

“El valor que subyace en el bien jurídico protegido en la figura del contrabando no es de carácter económico, sino cultural, el interés protegido en este tipo delictivo no es individual, ya que aparece suficientemente claro que el interés que se tutela es un interés colectivo; social o como se ha dado en llamar difuso”.<sup>17</sup>

Ello tiene fundamentalmente relevancia en los bienes muebles, no obstante la amplitud de la norma que no distingue entre muebles e inmuebles, hace que caigan en su acción aquéllas operaciones que, tengan por objeto elementos y partes de bienes inmuebles fácilmente extraíbles y transportables; así como el mismo inmueble.

Es a toda la comunidad a la que le interesa el respeto y el mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, tanto por su función social; como por el hecho de pertenecer a todos los pueblos.

El contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro; no en una sobreprotección del interés individual.

---

<sup>17</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 25.



Es un bien jurídico de titularidad de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto, o sea un bien jurídico general no difuso, La titularidad corresponde a la colectividad, cualquiera que sea la relación que una al objeto con una persona individualizada, cualquiera que sean sus intereses difusos.

Los intereses difusos son aquéllos de un sujeto jurídico en cuanto compartidos, expandidos, o compatibles, expansibles, por una universalidad, grupo, categoría, clase o género de los mismos; cuyo disfrute, ostentación y ejercicio son esencialmente homogéneos y fungibles, y que adolecen de falta de estabilidad, y coherencia en su vinculación subjetiva, así como de concreción normativa orgánica en su tutela material y procesal.

También incurren en infracción administrativa de contrabando las personas físicas o jurídicas y las entidades que lleven a cabo conductas en las cuales el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objetos de los mismos no concurren las circunstancias previstas.

Hay que insistir previamente y con carácter general, según se señala anteriormente que el contenido material de la protección del patrimonio histórico en sus diferentes manifestaciones viene dado por un bien jurídico en el que su contenido material se centra en el interés general y no del individuo, la tutela de este derecho se fundamenta en el compromiso de posibilitar y permitir el acceso y participación de los ciudadanos, presente y futuro; no en una sobreprotección del interés individual. Es un bien jurídico con titularidad de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, o sea un bien jurídico general



pero no difuso.

Para el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala cometen delito o infracción de contrabando, en función de su valor, quienes saqueen del territorio los bienes que integren el patrimonio histórico sin la autorización de la administración del Estado.

Es necesario que éstos bienes estén catalogados formalmente como patrimonio artístico, histórico o arqueológico, para lo cual es necesaria la catalogación formal de los bienes, la protección constitucionalmente establecida, y no hay que restringirlos a los bienes ya inventariados o declarados de interés histórico; y artístico.

Hay que señalar, que ésta es la norma especial y específica, pero no la única, bienes u objetos que integren el patrimonio histórico pueden encontrarse incursivos en otros supuestos de contrabando; ya que en los siguientes casos también pueden existir actos de contrabando de dicho patrimonio:

La importación o exportación de bienes del patrimonio histórico artístico sin presentarlos para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la administración aduanera, teniendo en cuenta que la ocultación o sustracción dolosa de dichos bienes a la acción de la administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

La obtención mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito del despacho aduanero o la autorización para la salida de bienes que integren el patrimonio

histórico artístico.



La valoración de los bienes es una cuestión fundamental materialmente por varias razones, la primera de ella es que delimitará el acto de contrabando de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico como delito de contrabando o infracción administrativa de contrabando.

Es una cuestión fundamental, pues en función de tener una u otra consideración, se modificara la penalidad de la acción; y, se tramitará y conocerá del asunto en procedimiento judicial o administrativo, ante autoridades judiciales o administrativas que resolverán mediante sentencia judicial o fallo administrativo, y, las facultades de los investigadores del delito; o de los actuarios de la infracción administrativa serán notoriamente diferentes.





## CAPÍTULO III

### **3. Esfuerzos que se llevan a cabo para la conservación del patrimonio cultural de Guatemala**

Es fundamental el estudio del patrimonio cultural guatemalteco, así como de las normas que lo regulan en Guatemala, entre las cuales se ha creado el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, Acuerdo Gubernativo número 129-2002 con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la biosfera maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos; como vestigios de la civilización maya.

#### **3.1. Salvaguarda de los bienes culturales**

Las normas de salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

##### **3.1.1. Medidas implementadas**

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala, en el Artículo número 6 regula que: “Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales”.



### **3.1.2. Ejecución de la ley en casos de amenaza de bienes culturales**

El Artículo número 7 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que: “La aplicación de esta ley incluye todos aquéllos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

- 1) Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
- 2) Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
- 3) Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
- 4) Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;
- 5) Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales”.

En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.

### **3.1.3. Prohibición de exportación de bienes culturales**

El Artículo número 11 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que:”Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:



- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural”.

Los bienes que forman el patrimonio cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

### **3.2. Conservación del patrimonio documental**

El Artículo número 8 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula que: “El patrimonio documental a que se refiere el Artículo tres de esta ley estará protegido y conservado, según sea el caso, por el Archivo General de Centro América, por las autoridades de la administración pública, judiciales, eclesiásticas, municipales, y por particulares, quienes serán responsables de su guarda y conservación”.

El patrimonio documental a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser exportado del país, a menos que su presentación en tribunales internacionales sea necesaria para los intereses de la Nación. Las dependencias del Estado y entidades privadas, deberán velar por su adecuada conservación de acuerdo a la ley especial de la materia, la que determinará la organización y funcionamiento de los fondos documentales que forman parte del patrimonio cultural de la nación.



La protección de un bien cultural inmueble comprende su entorno ambiental. Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, delimitar el área de influencia y los niveles de protección.

Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquéllos, bajo su vigilancia y supervisión.

Si como consecuencia de terremoto u otro fenómeno natural que ponga en inminente peligro a personas, se planteara la necesidad de demoler un bien inmueble declarado patrimonio cultural de la Nación, así como en el caso de reconstrucción o restauración será necesario recabar el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. En ningún caso se autorizará la demolición de un inmueble cultural cuando el dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, exprese que puede ser restaurado.

### **3.3. Regulación de las exposiciones temporales**

El Artículo número 18 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación



regula que: “Para realizar exposiciones temporales de objetos arqueológicos, etnológicos y artísticos fuera del territorio nacional, el expositor o el gestionante presentará su solicitud ante el Ministerio de Cultura y Deportes, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación y descripción general de la actividad;
- b) Duración de la actividad, fecha de inauguración y de clausura;
- c) País, departamento, estado o provincia en donde será instalada la muestra;
- d) Institución, tipo de edificio, tipo de exhibidores, medidas de seguridad previstas en donde será instalada la muestra;
- e) Supervisión: Para garantizar la seguridad de los objetos que integren la exposición éstos deben viajar con por lo menos un representante por cada una de las instituciones responsables en el evento, Cuando se trate de una sola institución viajarán un mínimo de dos personas, quienes acompañarán los bienes culturales de la ciudad o sitio de origen, a la ciudad donde se realizará la actividad, así como cualquier cambio de sede. La supervisión se realizará en el montaje y desmontaje de la exposición.

El número de personas puede variar si las instituciones responsables lo consideran necesario, tomando en cuenta el valor y tamaño de la muestra. Los gastos de transporte, viáticos, hospedaje y alimentación que se derivan de lo previsto en esta literal, corren por cuenta del solicitante.

- f) El nombre de la persona o instituciones responsables de la exposición.



El compromiso de obtener, previo al embalaje de los bienes culturales, un seguro contra todo posible riesgo de acuerdo con el avalúo hecho por la institución que envía”.

Recibida la solicitud, se elaborará una lista con la descripción de los objetos, su avalúo y estado físico. Se adjuntará una copia de la ficha técnica y la fotografía correspondiente de cada uno de ellos, extendida por el Registro de Bienes Culturales. Dicho documento servirá de base para la emisión del compromiso de garantía estatal o de la póliza de seguro correspondiente.

Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor garantizará su protección y devolución.

Aceptado por la institución solicitante y con el compromiso estatal y la póliza de seguro que ampare el valor designado a la pieza o colección, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica; detallando cualquier deterioro existente.

El Estado o persona jurídica interesado en la exposición suscribirá un convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala que regulará las modalidades y condiciones.

La póliza de seguro o el compromiso de garantía estatal, según el caso, debe ser recibido por el Ministerio de Cultura y Deportes, quién al momento de la entrega y recepción de la muestra levantará acta para qué, en caso necesario; se proceda a realizar las reclamaciones correspondientes.



Al finalizar la exposición de la muestra museográfica y previo a proceder al embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada en la que conste el estado de cada uno de los objetos que integraron la exposición; procediéndose al embalaje y sello para su remisión.

En caso de exposiciones itinerantes se regirán por los mismos principios de esta ley, recayendo la responsabilidad en el país donde se presente temporalmente la muestra.

La responsabilidad del país y la institución en donde finaliza la exposición de la muestra termina en el momento que el país o institución en donde se presentará a continuación la recibe oficialmente.

No obstante lo solicitado por el país o la institución interesada, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene el derecho de la selección final de las piezas que saldrán del país a la exposición.

#### **3.4. Registro de los bienes culturales como control histórico**

El Artículo 23 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación regula que: “El Registro de bienes culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto, la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley.



Para los electos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.

Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros”.

El Artículo número 24 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente regula que: “Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales.

En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos.

Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción. El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria. El interesado



podrá ocurrir ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros.

Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes Culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley”.

La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quién emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales.

La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial.



### **3.5. Efectos legales derivados de la declaración de un bien como patrimonio cultural**

El Artículo 26 de la Ley para la Protección Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula lo siguiente: “La declaración de un bien como patrimonio cultural de la nación, producirá los efectos legales siguientes:

- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, Cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendatario, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y natural; y
- e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación”.



Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

### **3.6. En relación a montos de las donaciones y de las inversiones**

El Artículo número 29 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación vigente en Guatemala regula que “Se consideran gastos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, los montos de las donaciones o inversiones destinadas a los fines de esta ley. También serán deducibles las mejoras que el propietario, poseedor o titulares de derechos reales realicen sobre el inmueble declarado como patrimonio cultural de la Nación, siempre que hayan sido autorizados previamente y cuantificados los montos por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala”.

### **3.7. Propietarios de bienes inmuebles declarados patrimnios, colindantes**

El Artículo número 31 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula en el Artículo número 31 que: “Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección, que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características arqueológicas, históricas o artísticas del bien cultural, deberán obtener, previamente a la ejecución de dichos trabajos, autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la que está facultada para solicitar ante el juez competente la suspensión de cualquier obra que se inicie, sin esta autorización previa”.

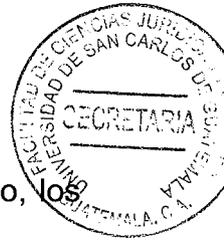


Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, hacer trabajos de exploración, excavación terrestre o subacuática y de restauración en lugares o zonas paleontológicas, arqueológicas y extraer de ellas cualquier objeto que contenga, salvo los previamente autorizados por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cualquier material u objeto que se extraiga, será propiedad del Estado y deberá trasladarse al lugar que dicha Dirección designe como adecuado, salvo que por su naturaleza deban quedar en el lugar o sitio de su hallazgo o por causa justificada, esa institución deje en custodia de persona particular o jurídica la posesión de dicho material u objeto, para lo cuál se levantará el acta respectiva.

Cualquier particular o empleado del Estado o del Municipio que en forma accidental descubra bienes culturales, deberá suspender de inmediato la acción que motivó el hallazgo y notificar el mismo al Instituto de Antropología e Historia de Guatemala el que ordenará la suspensión de los trabajos en tanto se evalúe la importancia del descubrimiento y se toman las acciones de salvamento por parte de arqueólogos y técnicos especializados de esa institución o debidamente autorizados y supervisados por ésta; el desacato a esta disposición dará lugar a las acciones legales correspondientes.

### **3.8. Declaratoria de bien inmueble como patrimonio histórico**

“La declaratoria de un bien material como de interés cultural es el acto administrativo mediante el cual, las autoridades competentes, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección contemplado en la Ley. Para declarar un bien de interés cultural del ámbito nacional éste



debe contener todos o algunos de valores de orden histórico, estético o simbólico, los cuales contendrán los criterios de valoración que se basan en la antigüedad, autenticidad, constitución, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural del mismo”.<sup>18</sup>

### **3.9. Obligaciones de quienes compran y venden bienes culturales**

El Artículo número 35 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula que: “Las personas individuales o jurídicas propietarias de establecimientos comerciales o quienes tengan como actividad, la compra y venta de bienes culturales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Bienes Culturales, e inventariar y registrar los bienes ofrecidos en venta.
- b) Deberán dar aviso a dicho Registro de la venta que realicen dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la misma. En ningún caso esta compraventa autoriza la exportación de tales bienes. Es ilícita la compraventa de bienes culturales que no hayan sido previamente registrados.
- c) Se prohíbe la comercialización de bienes arqueológicos prehispánicos”.

### **3.10. Autorización para la producción de réplicas de bienes culturales**

Los bienes culturales podrán, reproducirse, por todos los medios técnicos de que se

---

<sup>18</sup> <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/declaratoria-de-bienes-de-interes-cultural-del-ambito-nacional/Paginas/default.aspx>. **Declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito nacional.** (Consultado el 28 de abril de 2022).



disponga. Cuando implique un contacto directo entre el objeto a reproducir y el medio que se usará para reproducirlo, será necesario la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, previa la autorización del propietario o poseedor. Queda prohibido utilizar cualquier método de reproducción que produzca daño o modificación al bien cultural original. Toda copia o reproducción deberá tener grabado o impreso un distintivo visible que la identifique como tal.

Los museos públicos y privados, deberán crear sus propios registros e inventarios, los que a su vez estarán adscritos al Registro de Bienes Culturales. A requerimiento de los museos privados o de entes autónomos o descentralizados, el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala prestará asesoría científica, técnica y metodológica.

Con el aval y asesoría del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, las municipalidades podrán disponer la apertura y el funcionamiento de museos municipales, designando para el efecto, los medios y recursos necesarios para su habilitación.

### **3.11. Bienes culturales protegidos no pueden ser alterados**

Los bienes culturales protegidos no pueden ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural de la nación o que conforme un centro, conjunto o sitio histórico, será necesario además, la autorización de la municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.



### **3.12. Sanciones a ejecutar ante desacato**

La violación a las medidas de protección de bienes culturales, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial; sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

### **3.13. Alternativa de negocio de parqueo en bienes declarados patrimonio cultural**

La protección de estos inmuebles, que incluye solicitudes para cambio de pintura, de techo, entre otros, que ocasionan grandes cantidades de dinero en tramitadores, ha derivado en que los propietarios de estos inmuebles opten por emprender un negocio rentable dentro de una ciudad carente de parqueos; eliminando las paredes interiores que no tienen rasgos barrocos, sino que son lisas, por lo cual no tendrán ningún problema al conservar las paredes con diseños culturales.



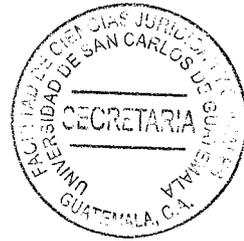


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los bienes culturales son de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquéllos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y están bajo la salvaguarda y protección del Estado. Algunos propietarios dejan caer a propósito sus casas para que sean declaradas inhabitables y tengan algún tipo de consideración en su reparación y puedan demoler algunos muros. El patrimonio cultural es tangible e intangible: tangible lo que se puede tocar como zonas arqueológicas y monumentos históricos. Intangible lo que no se puede tocar ni ver, y consiste en leyendas, costumbres; y tradiciones.

La protección de estos inmuebles, que incluye solicitudes para cambio de pintura, de techo, entre otros, que ocasionan grandes cantidades de dinero en tramitadores, ha derivado en que los propietarios de estos inmuebles opten por emprender un negocio rentable dentro de una ciudad carente de parqueos; eliminando las paredes interiores que no tienen rasgos barrocos, sino que son lisas, por lo cual no tendrán ningún problema al conservar las paredes con diseños culturales; en virtud de lo anterior, se hace necesario que no se autorice ninguna demolición de paredes internas de las casas antiguas, declaradas patrimonio cultural e histórico del casco urbano de la ciudad de Guatemala, en el sentido de que, al eliminar las paredes interiores, pierde fuerza el cimiento de las paredes principales, que son las que cuentan con los diseños históricos.





## BIBLIOGRAFÍA

ARJONA, Marta. **Patrimonio cultural e identidad**. Ed. Letras Cubanas. Cuba, 1986.

BOLAÑOS DE LEÓN, Norma Lucía. **Análisis jurídico y doctrinario del patrimonio cultural guatemalteco**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Mundo Atlántico, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho universal**. 14ª Edición; Buenos Aires, Argentina: Editorial Atalaya, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, Ed. Heliasta SRL, Argentina, 1993.

CHANG LAM, Elsa. **Hacia un manejo integrado del patrimonio natural y cultural en Guatemala: Propuestas básicas**. Tesis de graduación. Escuela de historia USAC. Guatemala 1991.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Compendio de derecho civil**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

GARCÍA CUETOS, María Pilar. **El patrimonio cultural: conceptos básicos**. Zaragoza: Editorial Prensas Universitarias de Zaragoza. 2011.

<https://conceptodefinicion.de/bienes/>. **Bienes**. (Consultado el 12 de febrero de 2022).

<https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/investigacion-y-documentacion/declaratoria-de-bienes-de-interes-cultural-del-ambito-nacional/Paginas/default.aspx>. **Declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito nacional**. (Consultado el 28 de abril de 2022).



<https://hoyhistoriagt.org/noticias/institucionesqueprotegenelpatrimonioculturaldeguatemala.html>. **Instituciones que protegen el patrimonio cultural de Guatemala.**

<https://mcd.gob.gt/wpcontent/uploads/2013/07/Patrimoniobanner.jpg> [pic.twitter.com/Uh3zUCJC0X](https://pic.twitter.com/Uh3zUCJC0X) Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- (@InguatPrensa) November 16, 2020

GUISASOLA LERNA, Cristina. **Los delitos sobre el patrimonio histórico.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

JUAN MUÑOZ, Luis. **(Complicación e introducción). Legislación protectora de los bienes culturales de Guatemala.** Ed. Serviprensa centroamericana, Guatemala, 1974.

Ministerio de Cultura y Deportes <http://www.ministeriodecultura.org.gt>. (Consultado el 18 de marzo de 2022).

MORALES, Mario Roberto **la Insigna**, <http://www.lainsigna.com>, (Consultado el 22 de marzo de 2022).

Organización de la Naciones Unidas por la Educación, la ciencia y la cultura – UNESCO **Estudio de problemática del patrimonio cultural**, 1999.

ORTIZ SOBALVARO, Alfonso René. **La defensa jurídica del patrimonio cultural.** Ed. Colección Cuadernos de derechos humanos. Serví prensa Centroamérica, Guatemala. 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27a. Ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ ALONSO, Esteban Juan. **Delitos contra el patrimonio histórico.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

UBICO CALDERÓN, Mario Alfredo. **Arqueología y conservación: Los monumentos prehispánicos.** Tesis de grado. Escuela de historia USAC. Guatemala, 1990.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley número 106 del Jefe de la República de Guatemala. 1963.

**Código Penal,** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal,** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la Republica, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Congreso de la República, Decreto número 26-97, 1997.

**Ley sobre proteccion y conserv acion de los monumentos, objetos arqueologicos, historicos y tipicos.** Congreso de la República, Decreto número 425. 1947.

**Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Presidencia de la República. 4 de marzo de 2019.

**Orden Nacional del Patrimonio cultural de Guatemala.** Acuerdo Gubernativo numero 229-99 Guatemala 1999.

**Reglamento interno del Ministerio de Cultura y Deportes** Acuerdo Gubernativo numero. 354-2001, 21 de agosto de 2001.